



CIRCULAR N°

1719

**VISTOS:** Las facultades que la ley confiere a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para las Administradoras de Fondos de Pensiones, la Administradora de Fondos de Cesantía y el Instituto de Previsión Social y otras instituciones como el Depósito Central de Valores, el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión y las Compañías de Seguros de Vida.

**REF.:** **DEFINICIÓN DE INFORMES Y ARCHIVOS A TRANSFERIR POR TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA.**  
**DEROGA CIRCULAR N° 1.659 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2009.**

# **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

## **I. Introducción**

La Circular N° 1519 describe las normas técnicas de transmisión entre la Superintendencia de Pensiones y aquellas instituciones que intercambian datos con la Superintendencia o entre ellas.

La presente Circular define los informes a transferir electrónicamente, las direcciones de correo electrónico a utilizar para la mensajería que se genera para cada informe y los nombres de archivos válidos para el intercambio electrónico de archivos (ver punto IV de la presente Circular). Asimismo, se define la modalidad de Firma Electrónica Avanzada a utilizar y normas para el uso de archivos en lenguaje XML.

Las instituciones participantes en el intercambio electrónico de archivos son:

- Superintendencia de Pensiones
- Administradoras de Fondos de Pensiones
- Administradora de Fondos de Cesantía
- Instituto de Previsión Social
- Depósito Central de Valores
- Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP)
- Compañías de Seguros de Vida

## **II. Uso de Firma Electrónica Avanzada**

La Superintendencia de Pensiones definirá cuáles de los informes identificados en la presente Circular, deben ser firmados haciendo uso de firma electrónica avanzada; así, los informes que requieran esta firma, deben ser generados en un archivo en lenguaje XML “Extensible Markup Language”. La firma electrónica avanzada, debe ajustarse a lo especificado en la Ley N° 19.799, reglamentada por el D.S. N° 181 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y según lo definido por el estándar “XML-Signature Syntax and Processing” (RFC 3275), en su modo “Enveloped XML Signature”, en el que el documento y la firma quedan ligados en un único XML.

En el caso de los informes a ser enviados a la Superintendencia, los datos del firmante (RUT, apellido paterno, apellido materno y nombres) deben ser comunicados oportunamente mediante una carta dirigida a esta Superintendencia, en la que además se deben informar los datos de quién o quiénes subroguen al titular.

## **III. Informes en lenguaje XML**

Los informes en lenguaje XML deben ajustarse a los esquemas de validación definidos por esta Superintendencia, los que son de conocimiento público y que se encuentran disponibles en el siguiente enlace del sitio WEB de la Superintendencia de Pensiones: <http://www.spensiones.cl/xml/>. Adicionalmente, en este enlace también se encuentra la documentación de cada esquema y las plantillas de presentación, cuando se requiera.

## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Los informes recibidos en la Superintendencia serán rechazados si el archivo XML se encuentra mal formado o no se ajusta al esquema de validación, enviándose un informe de errores por correo electrónico a la casilla definida para cada informe.

Si algún informe contiene copias de documentos digitalizados, éstas deben generarse en formato PDF (Portable Data File) versión 1.4 (Acrobat 5.x) o superior, con el menor tamaño posible y sin degradar su contenido. La imagen resultante tiene que quedar limpia y nítida, debiéndose eliminar los “márgenes negros” que no correspondan al documento.

Cada archivo PDF se deberá incorporar en código binario base 64, a las respectivas etiquetas que identifican a cada documento.

### IV. Transferencia Electrónica de Archivos

Las normas para el intercambio de archivos entre la Superintendencia de Pensiones y las instituciones individualizadas en el punto I de la presente Circular y la definición de identificadores, direcciones de correo electrónico y otros elementos necesarios para realizar cada transmisión, se encuentran disponibles en la siguiente referencia del sitio WEB de la Superintendencia: <http://www.spensiones.cl/tea/>.

Las modificaciones que se realicen a estas normas serán informadas por correo electrónico al Administrador de Transmisiones de cada institución, definido en la Circular N° 1.519, o por medio de un Oficio Ordinario.

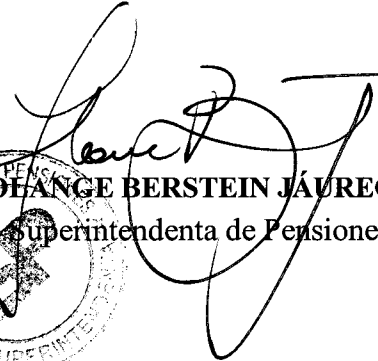
### V. Derogación de Normas

Derógase la Circular N° 1.659 de esta Superintendencia de fecha 2 de octubre 2009, sobre Transmisión electrónica de datos.

### VI. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia a contar de esta fecha.

Santiago, 16 AGO 2010

  
**SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI**  
Superintendente de Pensiones

